



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, cuatro (04) de noviembre de 2022. Doy cuenta con el escrito que antecede, por el cual la parte demandante presenta corrección de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0581

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00066-00**
Ejecutante: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR
LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Ejecutado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Mocoa, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído calendado treinta (30) de septiembre del 2022, se ordenó a la parte ejecutante subsanar el libelo genitor por múltiples razones, anotadas en la providencia en cita.

Dentro del término para subsanar las falencias anotadas, la parte demandante presenta al despacho escrito de subsanación de la demanda, no obstante, en el escrito de corrección, se observa que los requerimientos efectuados en la providencia citada no se acataron totalmente puesto que se persiste en no indicar un acápite en el cual señale la clase de proceso en su demanda, además de un adecuado acápite de fundamentos y razones de derecho, puesto que no se hace un análisis para el caso en concreto de las normas y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para el caso en concreto, explicando las razones mediante las cuales se debe acceder por este despacho a las peticiones incoadas, falencia que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del T y de la S.S.

De igual forma, se observa que el libelo presenta unos nuevos errores, los cuales imponen el rechazo de la demanda, a saber:

Respecto al acápite de los hechos, en cuanto a la separación de los supuestos facticos señalados en el hecho número 2.14, el apoderado de la parte ejecutante solo dividió el hecho en dos supuestos facticos, por cuanto revisado el escrito se observa que el numeral aludido conserva en su redacción tres supuestos facticos, por lo tanto, no es de recibo.

En cuanto a las pruebas, aunque realiza la clasificación de los documentos que se pretenden hacer valer como títulos ejecutivos conforme se le requirió, de la revisión se avizora que el folio 11, del documento PDF denominado “12DocumentosPensionados”, no se encuentra relacionado, igualmente, no se encuentra relacionada la resolución No. 2013_2833380 obrante en los folios 40 a 45 del mismo documento.



Aunado a lo anterior se observa que se arrima al plenario los documentos denominados “010AnexoCuentaCobro” y “011DetalleCuotaPensional”, los cuales tienen varios folios pero no han sido relacionados en debida forma, puesto que la profesional del derecho se limitó a referirse a los mismos de manera general en el acápite correspondiente.

En consecuencia, no se ha corregido la demanda y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda electrónica con los anexos sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el ARCHIVO del expediente dejando las respectivas constancias.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARELBY BOTÍA OSORIO como apoderada judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 08 de noviembre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d983e6bfd8f7b724be3c740186281f7056de9120f12adcc5f1b29303f1d5246**

Documento generado en 04/11/2022 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>